

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **135**

Fecha Estado: 9/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220200003000	Verbal	GLADIS ADIELA CIRO CIRO	MONICA PAOLA PEREZ RICO	Auto que no repone decisión no se repondrá la decisión, y atendiendo a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 321 del C. G. del P., ya lo establecido en el canon 323 del mismo estatuto, se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO ante la SALA CIVIL FAMILIA del H. TRIBUNA SUPERIOR DE ANTIOQUIA	08/08/2022		
05615318400220200008000	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JHON JAIRO CASTAÑO NOREÑA	ADIELA MARIA ARBELAEZ VALENCIA	Auto que fija fecha se fija nueva audiencia de conformidad con el art. 501 del C. G del P., para el día 02de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, para lo cual la parte deberá asistir con abogado.	08/08/2022		
05615318400220210017600	Verbal	DANIEL RICARDO NONATO GUTIERREZ RESTREPO	CLAUDIA JANNET OCHOA ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se instala audiencia. Se agota la etapa de conciliación, saneamiento, interrogatorio, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se fija el 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m como fecha para agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento	08/08/2022		
05615318400220210021200	Verbal	JHON JAIME GALLEGO MONTOYA	ALEIDA ELENA PATIÑO ATEHORTUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se Fija Fecha para la audiencia inicial de que trata el art.372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, el 02 del mes de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m.	08/08/2022		
05615318400220220002100	Verbal	NICOLAS ANTONIO BAENA CARDENAS	MARISOL TABARES ZULUAGA	Auto que inadmite demanda Deja sin efectos actuaciones e Inadmite Demanda Reconvención	08/08/2022		
05615318400220220018500	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA CASTAÑO GARCIA	MARIA SOLEDAD GARCIA DE CASTAÑO	Auto que requiere parte Se requiere a la parte demandante a efectos de que se sirva realizar la notificación al curador designado, tal y como se le indicó en el auto admisorio. Esto, en aras de continuar con el trámite	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220018600	Verbal	LEIDY BIBIANA CEBALLOS ECHEVERRI	JORGE ANDRES BETANCUR SALAZAR	Auto que requiere parte Se le concede a la parte un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga procesal so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P	08/08/2022		
05615318400220220018700	Verbal	ALVARO ALFONSO TABORDA ARANGO	ANDREA CASTAÑO SIERRA	Auto que requiere parte Se requiere a la parte demandante a efectos de que se sirva realizar la notificación a la pasiva con la debida sujeción a la normativa, y al efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.	08/08/2022		
05615318400220220031900	Peticiones	LIBARDO ANDRES SANCHEZ GARZON	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud se hace necesario requerir a la abogada designada con el fin de que se manifieste al respecto	08/08/2022		
05615318400220220034200	Verbal	RUBEN DARIO SEPULVEDA LEZCANO	MARTHA IRENE SEPULVEDA RAMIREZ	Auto que inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR.	08/08/2022		
05615318400220220034700	Habeas Corpus	JOSE DAVID MURIEL PESCADOR	CARCEL MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto decreta pruebas se ordena el decreto de algunas pruebas	08/08/2022		
05615318400220220034700	Habeas Corpus	JOSE DAVID MURIEL PESCADOR	CARCEL MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto que resuelve solicitudes Verificado el trámite, advierte el Despacho necesaria la vinculación del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CÁRCEL DE BELLAVISTA, a quien se le concede el término de dos (2) horas para rendir informe acerca de los hechos que dieron origen a la solicitud de habeas corpus de la referencia.	08/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, ocho (8) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2020-00030**  
Auto Interlocutorio No. 642

**ANTECEDENTES**

En el presente asunto, mediante auto del 24 de marzo de 2022, se incorporó contestación allegada por la demandada, sin embargo, se indicó que no se impartiría trámite a la misma por haberse presentado de forma extemporánea.

Oportunamente, dicho extremo procesal formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión, aduciendo que la notificación a la señora MÓNICA PATRICIA RICO FORERO, no se realizó ni conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., ni conforme lo establecido por el canon 8 del entonces vigente decreto 806 de 2020.

Refirió que el Juzgado dio aplicación a lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, aun cuando la notificación se había remitido aparentemente en forma física; y que, en tal caso, debía aplicarse lo preceptuado en los cánones 291 y 292 del C. G. del P.

Del anterior recurso, se dio traslado por el término de tres (3) días, sin que, dentro de dicho lapso, la parte contraria arrimara pronunciamiento, aclarándose que, con posterioridad, sí presentó un escrito; pero al mismo no se atenderá por ser extemporáneo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 319 del C. G. DEL P., a continuación procede a resolverse el recurso, en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Posterior a la expedición del decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se estableció con la ley 2213 de 2022, para la notificación a la parte pasiva, puede atenderse a las reglas contenidas en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. agotando en primera medida la remisión de citación a la dirección física para que la persona comparezca a la sede del Despacho a recibir notificación personal, y en caso de no hacerlo, se contempla



la posibilidad de notificarla a través de un aviso remitido a la misma dirección; o bien, también se puede realizar la notificación a través de medios digitales, sin necesidad de citación previa, con el envío de la providencia a la dirección electrónica suministrada.

De manera que, el demandante puede optar por uno u otro tipo de notificación, observando las reglas precisas que establecen las normas para que se realice en debida forma dicho trámite; mas no resulta procedente que se apliquen de forma combinada.

En el caso que concita la atención, se aprecia que, durante el curso del procedimiento, entró en vigencia el decreto 806 de 2020, y es así como a través de memorial allegado el 11 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte actora, suministró correos electrónicos de los demandados para efectos de realizar la notificación, indicado la forma cómo los había obtenido.

Acto seguido, mediante memorial del 25 de enero de 2022, aportó constancias de envío de notificaciones por correo electrónico a los demandados, las cuales fueron remitidas a través de servicio prestado por empresa postal, misma que certificó que los tres demandados recibieron la comunicación el día 20 de enero de 2022 en las direcciones aportadas.

Bajo ese entendido, y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación se entendió realizada transcurridos dos días hábiles al de la entrega, esto es, el 24 de enero de 2022.

Así las cosas, la parte pasiva tenía veinte (20) días desde dicha data para contestar la demanda, esto es, hasta el día 21 de febrero de 2022.

Sin embargo, la contestación allegada, a través de apoderado judicial, por la señora MÓNICA PATRICIA RICO FORERO, solo fue presentada el día 16 de marzo del corriente, esto es, cuando ya había transcurrido con suficiencia el término de traslado.

Por estas razones, estima el Despacho que no le asiste razón al recurrente, pues se itera, la notificación se realizó a través de medios electrónicos, y se ajustó al contenido del artículo 8 del decreto 806 de 2020; y bajo ese entendido, el término de traslado venció sin que la pasiva allegara contestación alguna, de suerte que el escrito allegado por la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

demandada RICO FORERO el 16 de marzo de 2022, fue extemporáneo, tal y como se dijo en la providencia objeto de recurso.

En tal sentido, no se repondrá la decisión, y atendiendo a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 321 del C. G. del P., ya lo establecido en el canon 323 del mismo estatuto, se concederá el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO ante la SALA CIVIL FAMILIA del H. TRIBUNA SUPERIOR DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

d



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA**

Rionegro, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós

Consecutivo auto	No. 1117
Radicado	05 615 31 84 002 2020 00080 00
Proceso	<i>Liquidación Sociedad conyugal</i>
Asunto	fija inventarios y avalúos

Teniendo en cuenta que la diligencia fijada con anterioridad no pudo realizarse por cuanto la demandada no compareció en compañía de abogado, se le insta para que se sirva designar apoderado para su representación, y se fija nueva audiencia de conformidad con el art. 501 del C. G del P., para el día 02de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA*

Rionegro, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo Auto	No. 1118
Radicado	05 615 31 84 002 2021-00212
Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Asunto	Fija fecha audiencia inicial

Vencido el traslado conjunto de las excepciones de mérito y de la demanda de reconvención, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el art.372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, **el 02 del mes de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m.**

Se convoca entonces a las partes para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se agotará la etapa conciliatoria, se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis* y se fijará el objeto del litigio.

Se requiere a las partes a fin de que suministren al Despacho su correo electrónico, el de sus apoderados y testigos de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes.

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1113
PROCESO	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05 615 31 84 002 2022 00021 -00
ASUNTO	Deja sin efectos actuaciones e Inadmite Demanda Reconvención

Una vez revisado el proceso de la referencia, evidencia el Despacho que el 16 de marzo de 2022 fue remitida a esta agencia judicial la contestación de la demanda; sin embargo, no se percató que el archivo también traía consigo escrito de demanda en reconvención; por tanto, se dejará en firme el auto N° 523 del 29 de marzo de 2022 que tiene como notificada a la pasiva y se dejará sin efectos las actuaciones posteriores a este, es decir, el traslado de excepciones dado el 30 de marzo de 2022 y fijación de fecha audiencia que se realizó a través de auto N° 624 del 29 de abril de 2022.

En consecuencia, el Despacho sana y deja sin efectos el traslado de excepciones y el Auto N° 624 del 29 de abril de 2022 y procede a realizar el estudio de la demanda de reconvención, en los siguientes términos:

A través de apoderada judicial, la señora MARISOL TABARES ZULUAGA presenta demanda de RECONVENCIÓN dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en contra del señor NICOLÁS ANTONIO BAENA CÁRDENAS.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo

82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

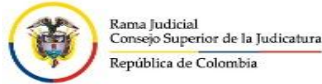
1. Se servirá exponer cuál o cuáles son las causales que invoca como sustento de sus pretensiones. Así las cosas, deberá especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la causal o causales que endilga al demandado en reconvención, ya que no especifica en que territorialidad o espacio de tiempo determinado ocurrieron los sucesos allí narrados.
2. Conforme lo prescrito por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, informará los canales digitales testigos (ya sea correo electrónico, whatsapp, o cualquier otro).
3. Deberá incluir en el escrito demandatorio el acápite de notificaciones y conforme a lo prescrito por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, informará los canales digitales de las partes.

De otro lado, de conformidad con los art.74 y 75 del C. G del P., se acepta la sustitución de poder que antecede a folio del archivo 8 del expediente digital y en consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante en reconvención y en los términos del poder otorgado a la abogada Marisela Botero Zapata portadora de la T.P. 173.159 del C. S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2022-00185**

Auto de Sustanciación No. 1114

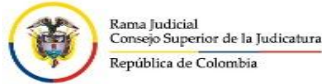
Se requiere a la parte demandante a efectos de que se sirva realizar la notificación al curador designado, tal y como se le indicó en el auto admisorio. Esto, en aras de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Rodriguez Ocampo".

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

d



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2022-00186**

Auto de Sustanciación No. 1115

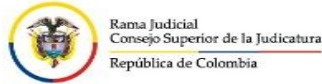
Se requiere a la parte demandante a efectos de que se sirva realizar la notificación a la pasiva con la debida sujeción a la normativa, y al efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Rodríguez Ocampo".

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

d



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2022-00187**

Auto de Sustanciación No. 1116

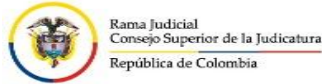
Se requiere a la parte demandante a efectos de que se sirva realizar la notificación a la pasiva con la debida sujeción a la normativa, y al efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Rodríguez Ocampo".

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

d



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)**

**Rdo. 2022-00319**

Auto de Sustanciación No. 1112

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir a la abogada designada con el fin de que se manifieste al respecto.

Igualmente, se dispone que, por secretaría, se comuniqué lo aquí dispuesto, tanto a la abogada como al solicitante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Rodríguez Ocampo".

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ

d

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro Antioquia, ocho (8) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

**Rdo. 2022-00342 Interlocutorio No.639**

Verificado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que hay lugar a inadmitir la misma, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que se sirva subsanar lo siguiente:

**Primero:** Allegará registro civil de nacimiento de la demandada.

**Segundo:** Indicará cuál fue el último domicilio conyugal.

**Tercero:** Aclarará si actualmente los cónyuges conviven, dado que no resulta claro; pues se indica que la demandada reside hace dos años en el municipio de Rionegro, pero al mismo tiempo se hacen afirmaciones que llevan a entender que aún se encuentran conviviendo. Deberá explicar dicha situación.

**Cuarto:** Igualmente, aclarará en el hecho sexto por qué se afirma que ha “desquiciado” el haber social y que no ha administrado bien los bienes que lo integran.

**Quinto:** a página 14 aparece una remisión al correo electrónico de la demandada, sin embargo aparece que fue el mismo rebotó y no pudo ser entregado, en consecuencia deberá subsanar lo anterior, haciendo una remisión previa en debida forma, como lo establece el art 8 de la ley 2213 de 2022, tanto de la demanda, anexos como de este auto.

Para efectos de cumplir con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 655

RADICADO N° 2022-00347-00

Por reparto virtual efectuado por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro-Antioquia, el día de hoy 8 de agosto de 2022, a las 9:20 a.m., correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente Acción Constitucional de HABEAS CORPUS promovida, a través de apoderado judicial, por el señor JAIRO JARAMILLO HENAO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.074.341, al cual se dispone darle el trámite correspondiente.

Del escrito se puede extraer que, básicamente sustenta el actor la acción constitucional, sobre el hecho que, posterior a la captura del señor JAIRO JARAMILLO HENAO en el aeropuerto José María Córdoba de Rionegro por encontrarse en posesión de sustancia estupefaciente en su maleta; y tras realizarse audiencia en la que se impuso como medida de aseguramiento la de detención en su lugar de residencia, siendo esta en el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda); la misma aún no se ha hecho efectiva.

Para tener en cuenta la definición de esta acción constitucional se DISPONE:

PRIMERO: Dar aviso al señor JAIRO JARAMILLO HENAO de la apertura del trámite.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionado en la presente acción constitucional al INPEC, a la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL AEROPUERTO DE RIONEGRO, a la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, al JUZGADO 01 PENAL MIXTO DE RIONEGRO, al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, con el fin de que rindan informe sobre los hechos expuestos en el escrito de habeas corpus.

TERCERO: Consecuente con la anterior determinación, se ORDENA OFICIAR a las referidas entidades poniendo en conocimiento la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS y para



**RADICADO N°.** 2021-00296

que, en el término de dos (2) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirvan dar respuesta oportuna a lo solicitado en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: OFICIAR al MINISTERIO PUBLICO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

QUINTO: Igualmente, se ORDENA OFICIAR a la SALA CIVIL FAMILIA del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Despacho del Magistrado Oscar Hernando Castro Rivera, con el fin de que se sirvan remitir copia digital del expediente con radicado 2022-00157.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, ocho (08) de agosto (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No.1121

RADICADO No. 2022-00347

ASUNTO: VINCULA

Verificado el trámite, advierte el Despacho necesaria la vinculación del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CÁRCEL DE BELLAVISTA**, a quien se le concede el término de dos (2) horas para rendir informe acerca de los hechos que dieron origen a la solicitud de habeas corpus de la referencia.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dcb51a27ea073e4694394788136df8ae6a605a516aafd722e9c11999ff0ee5**

Documento generado en 08/08/2022 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 DEL C. G DEL P.

Acta N° 96 de 2022

Fecha	05 de agosto de 2022
-------	----------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL –UNIÓN MARITAL DE HECHO-


RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2021	00176	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 09:09 .AM	HORA TERMINACIÓN: A.M
------------------------	-----------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a619945d-4bbf-4c81-8ba4-02b9d7566137?vcpubtoken=c8e0b5d7-2fa9-4932-8160-b9059ca627b1>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06abe8e9-2e6d-4971-b349-7b86ce797ffd?vcpubtoken=7b90edd0-50ab-4691-88f3-bef35f31ae41>

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres	DANIEL RICARDO NONATO GUTIERREZ RESTREPO
Cédula de ciudadanía	CC 98.553.987
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	LUISA FERNANDA VELEZ RAMIREZ
Cédula de ciudadanía	CC. 1.037.629.604 T.P. 317520 DEL C.S DE LA J
DATOS DEMANDADA	
Nombres	CLAUDIA JANETH OCHOA ARDILA
Cédula de ciudadanía	CC 42775681
APODERADA DEMANDANTE	
Nombres	GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ

Cédula de ciudadanía	CC 42.760.3701. TP 56630
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Se instala audiencia. Se agota la etapa de conciliación, saneamiento, interrogatorio, fijación del litigio y decreto de pruebas.</p> <p>Se fija el 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m como fecha para agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento,</p> <div style="text-align: center;"><p>LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO JUEZ</p></div>	
M	